

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2132/2021-CR**, propuesta del señor congresista **Luis Ángel, Aragón Carreño (Acción Popular)**, mediante el cual propone: Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales.
- **Proyecto de Ley 3938/2022-CR**, propuesta de la congresista **Rosangella Andrea, Barbarán Reyes (Fuerza Popular)**, mediante el cual propone: Ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial.
- **Proyecto de Ley 3962/2022-CR**, propuesta de la congresista **Luis Arturo, Alegría García (Fuerza Popular)**, mediante el cual propone: Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la Agricultura del Perú.

En la **Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas celebrada el 6 de octubre del 2023, de manera semi presencial en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legistivo y en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen de insistencia, fue aprobado por **MAYORÍA**; con once votos a favor de los señores congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); PALACIOS HUAMÁN, Margot (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular); tres abstenciones PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); CAMONES SORIANO, Lady

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

Mercedes (Alianza Para el Progreso) y MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); se aprobó también por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con licencia los señores congresistas: RIVAS CHACARA, Janet Milagros (Perú Libre) y JERÍ ORÉ, José Enrique (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis proponen establecer un marco legal que autorice la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial, promoviendo la producción agrícola del cáñamo en el país.

Este marco legal es indispensable ya que su cultivo y comercialización e industrialización se ve restringido por normas sanitarias al tener un componente restringido. Así el objetivo de estas iniciativas es generar fuentes trabajo legal para las comunidades, con impacto ambiental, impacto social, impacto económico, impacto académico, debiendo cumplir estrictamente con las disposiciones emanadas de la ley y su reglamento.

I.2. Antecedentes procedimentales

- **Proyecto de Ley 2132/2021-CR**, que propone: Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de mayo de 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora en la misma fecha, para su estudio y dictamen.
- **Proyecto de Ley 3938/2022-CR**, mediante el cual propone: Ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de enero de 2023 y fue remitido a la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 11 de enero del 2023, para su estudio y dictamen.

- **Proyecto de Ley 3962/2022-CR**, propuesta que establece: Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la Agricultura del Perú. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de enero de 2023 y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 13 de enero del 2023, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria especializada, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han presentado otras iniciativas, por consiguiente, no existen más antecedentes parlamentarios.

Debemos dar cuenta que la Comisión Agraria aprobó por mayoría el dictamen, con texto sustitutorio, que establece “**LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO**”; en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria**, celebrada el miércoles 7 de junio de 2023.

I.4. Opiniones solicitadas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto del Ley 2132/2021-CR

Fecha	Institución	Documento
30-05-2022	Ministerio de Ambiente	Oficio No 943-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No 944-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Presidenta del Directorio de la Sociedad Nacional de Pesquería	Oficio No 945-PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Presidenta de la Sociedad Nacional de Industria (SNI)	Oficio No 946 -PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Ministro de Producción	Oficio No 939-PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 940-PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Presidente del Consejo de Ministros	Oficio No 941-PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR
30-05-2022	Presidente (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Oficio No 942-PL2132-2021-2022-CPMPEC-CR

Proyecto del Ley 3938/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
15-02-2023	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA	Oficio N° 513-2022-2023-CPMPEC-PO/CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Proyecto del Ley 3962/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
15-02-2023	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria	Oficio N° 507-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
04-09-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 079-2023-2024-CPMYPEYC/CR
04-09-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 080-2023-2024-CPMYPEYC/CR
04-09-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 081-2023-2024-CPMYPEYC/CR

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Proyecto del Ley 2132/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
14-06-2022	Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	Oficio N° 150-2022-CONCYTEC-P
01-07-2022	Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N°0749-2022-MTPE-1
27-07-2022	Ministerio de Ambiente	OFICIO N° 00310-2022-MINAM/DM
15-08-2022	Ministerio de Producción	OFICIO N°00001173-2022-PRODUCE-SG
16-08-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°1536-2022-MIDAGRI-SG
19-08-2022	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N°D002058-2022-PCM-SG
15-09-2022	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP	Carta N° 303/2022-AGAP

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

08-03-2023	Ministerio del Interior	OFICIO N° 000977-2023-IN-SG
09-03-2023	Ministerio del Interior	OFICIO-1017-2023_IN_SG
13-03-2023	Ministerio del Interior	OFICIO-001068-2023_IN_SG
22-03-2023	Viceministerial de Salud Pública	OFICIO N° D000091-2023-DVMSP-MINSA
31-03-2023	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA	OFICIO N° 000126-2023-DV-PE
03-04-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 0802-2023-MIDAGRI-SG

Proyecto del Ley 3938/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
08-09-2023	Ministerio de Salud	OFICIO N° D003862-2023-SG-MINSA

Proyecto del Ley 3962/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
05-01-2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	OFICIO N° 000003-2023-SUNAT/100000
20-03-2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00276-2023-MINAM/DM
03-05-2023	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	OFICIO N° 0933-2023-MTC/04
08-09-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.	OFICIO N° 2298-2023-MIDAGRI-SG
08-09-2023	Ministerio de Salud	OFICIO N° D003862-2023-SG-MINSA
25-09-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001301-2023-PRODUCE/SG

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas.

I.5.1.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 2132/2021-CR

❖ CONCEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC

Mediante Oficio N° 150-2022-CONCYTEC-P, de fecha 14 de junio de 2022, el presidente encargado de la oficina de Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Innovación Tecnológica-CONCYTEC, remite el INFORME N° 053-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCYTEC y el INFORME No. 033-2022-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV de Sub-Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos-DPP, que señalan lo siguiente:

INFORME N° 053-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ

(...)

"II. ANÁLISIS:

(...)

2.2. *Que, en principio que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.*

2.3. *La misión del CONCYTEC es formular políticas, y de promover y gestionar acciones para generar y transferir conocimiento científico y tecnologías a favor del desarrollo social y económico del país.*

2.4. *Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 28303 establece como algunas de las funciones del CONCYTEC, a las siguientes: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, y; r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.*

2.5. *Cabe precisar que, mediante Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) se crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia,*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

2.6. Además, se dispuso en la Primera Disposición Complementaria Final que la Ley en comento entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano¹, toda vez que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogan las siguientes normas: Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), entre otros. En tal sentido, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las leyes N° 28303 y 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.

(...)

2.8. Que, establecida las competencias del CONCYTEC, debemos indicar, respecto a la potestad sancionadora establecida en el **artículo 10 del proyecto (Suspensión y cancelación de licencias)**, se advierte que, **esta ha sido desarrollado de manera general**, conforme se aprecia de la redacción siguiente: "El Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción, previo informe de los sectores involucrados, mediante resolución debidamente motivada, suspende o cancela la licencia otorgada, sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatar el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la presente ley y su reglamento".

2.9. De igual forma, la redacción del **artículo 15 del proyecto (Falta de carácter disciplinario)**, se encuentra desarrollada de manera general, conforme al

¹ 1 Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú estipula respecto a la vigencia y derogación de una ley lo siguiente: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

detalle siguiente: "Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen o modalidad contractual con la entidad de la administración pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en la presente ley. La falta se sanciona según su gravedad, previo proceso administrativo. El procedimiento administrativo-disciplinario, la graduación y determinación de la sanción se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas reglamentarias y complementarias".

(...)

- 2.14. *En tal sentido, de la normativa antes expuesta, en el caso del derecho administrativo sancionador, los reglamentos pueden especificar o graduar las infracciones debidamente establecidas o tipificadas en la ley; además señala que, en casos de remisión legal expresa, es posible tipificar infracciones a través de normas reglamentarias.*

(...)

- 2.16. *Por tanto, en base a los argumentos antes señalados, **corresponde desarrollar en el proyecto, las conductas que serán pasibles de sanción administrativas**, toda vez que, **los reglamentos no pueden crear infracciones administrativas o desnaturalizar las establecidas en ley**, ya que conforme el propio Tribunal Constitucional ha establecido, admitir ello implicaría aceptar una desviación de la potestad reglamentaria y vaciar de contenido los principios de legalidad y tipicidad que guardan una estrecha relación con el derecho fundamental al debido proceso.*

- 2.17. *Por otro lado, en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto se estipula la creación de un Fondo para la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo, el cual estaría administrado por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional de Perú. **En ese extremo, recomendamos revisar las competencias que tiene la Policía Nacional del Perú**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1217, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificada por Decreto Supremo N° 011-2019-IN, que señala en sus artículos 2 y 106 que, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, siendo la Dirección Antidrogas el órgano de línea especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales antidrogas de mayor envergadura y complejidad en los campos de la prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" 5 el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, en el marco de la normativa sobre la materia.

2.18. *Adicionalmente, la implementación del referido proyecto debe en principio observar el procedimiento establecido en la normativa antes citada, además se encontraría a cargo del Poder Ejecutivo, para lo cual se debe tenerse presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. **El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo**".*

(...)

2.20. *Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado también en la Sentencia recaída en el Expediente que "(...) Lo expuesto no significa que toda ley que sea fuente de obligación de gasto para el Estado resulte per se constitucional. En primer lugar, no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118º, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]dministrar la hacienda pública". Contrario sensu, **el Congreso goza de***



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación.” (El subrayado es muestro).

2.21. Sin perjuicio de lo antes expuesto, **revisado el proyecto y su exposición de motivos, no evidencia con claridad la participación del CONCYTEC en su rol promotor para la articulación de la investigación científica y tecnológica y para la producción del conocimiento orientado a mejorar la calidad de vida.**

2.22. Finalmente, luego de revisado el proyecto alcanzado, **es menester manifestar que este debe ser abordado por instituciones cuyas funciones se encuentren vinculadas al objeto del planteamiento, considerando su especialidad y experiencia en los temas tratados en el texto del proyecto remitido.**

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto, esta Oficina emite opinión legal del Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, recomendado **considerar el marco normativo establecido en la Constitución Política del Perú**, entre otros, de acuerdo al análisis elaborado en el presente informe.”

INFORME No. 033-2022-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV

(...)

“2.3. Análisis.

C) Propuesta sobre Proyecto De Ley N° 2132/2021-CR

En la siguiente tabla se presentan los comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY NRO. 2132/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DEL CÁÑAMO PARA FINES INDUSTRIALES.	
Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por finalidad regular las actividades que una persona natural o jurídica	<u>Se recomienda la siguiente redacción:</u> Se recomienda “La presente ley tiene por finalidad regular las actividades productivas que una



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".**

pueda realizar respecto al Cáñamo y sus derivados para uso industrial.	persona natural o jurídica pueda realizar respecto al Cáñamo y sus derivados para uso industrial"
Artículo 2.- Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación obligatoria, para la siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transformación, transporte, procesamiento, comercialización, importación y exportación del cáñamo y de productos a base de materia prima obtenida del mismo, así como sus derivados, para uso Industrial.	Se recomienda la siguiente redacción: La presente ley es de aplicación obligatoria, para el cultivo (siembra, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transporte), procesamiento (transformación, manufactura, producción) y comercialización (comercialización nacional, importación y exportación) del cáñamo y de productos a base de materia prima obtenida del mismo, así como sus derivados, para uso Industrial.
Artículo 3.- Definición Se considera "cáñamo" a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la planta de cannabis no psicoactivo cuyo contenido de delta-9- tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1%. Se sugiere: Que la exposición de motivos justifique el contenido porcentual del delta-9-tetrahidrocannabinol (THC); en vista que no se aprecia justificación. Sin embargo, amerita una evidencia sobre la no psicoactividad a contenidos inferiores del 1% o una fuente "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú" Aquellas plantas que contengan un porcentaje igual o mayor a 1% de THC de su peso seco se consideran Plantas de Genética Psicoactivas no se regulan mediante la presente normativa y en el caso de detectarse el ente regulador debe intervenir de manera inmediata	Se sugiere: Que la exposición de motivos justifique el contenido porcentual del delta-9-tetrahidrocannabinol (THC); en vista que no se aprecia justificación. Sin embargo, amerita una evidencia sobre la no psicoactividad a contenidos inferiores del 1% o una fuente bibliográfica o artículos científicos que justifique la decisión del límite porcentual propuesto.
Artículo 13.- Inspecciones La autoridad competente puede llevar a cabo inspecciones para verificar que la persona que cuente con licencia para realizar las actividades a que se refiere la presente ley utilizan el cáñamo o sus derivados y no otra variedad de cannabis, para lo cual puede realizar mediciones respecto	Se sugiere: Sobre el presente Artículo, tenemos el mismo comentario del Artículo 3. <u>Adicionalmente recomendamos la siguiente redacción:</u> (..) para lo cual puede realizar



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

del porcentaje de TCH el cual no puede ser mayor o igual al 1% de THC.	mediciones respecto del porcentaje de THC el cual no puede ser mayor o igual al 1% de THC
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
SEGUNDA. Del fortalecimiento de capacidades <i>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, promueven el desarrollo y fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación para la transformación, impulso de la investigación y emprendimiento, a favor de pequeños agricultores, con el objeto de impulsar el cultivo del cáñamo con fines industriales; generando impacto social y puestos de trabajo en favor de las comunidades involucradas en la producción. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los cultivos, así como la capacitación para la transformación y el emprendimiento de los agricultores que son parte de las comunidades.</i>	Se sugiere la siguiente redacción: <i>(...) impulso de la investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación y emprendimiento (...)</i>

III. Conclusiones y recomendaciones

3.1. Por lo expuesto y en **el marco de este informe técnico, se considera la viabilidad del Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, “Ley que regula el uso del cáñamo para fines industriales”, considerando la inclusión de los ajustes sugeridos.**”

❖ OPINIÓN MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO N° 00001173-2022-PRODUCE/SG, de fecha 15 de agosto del 2022, la secretaria general del Ministerio de la Producción, remite el INFORME N° 00000944-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 00000259-2022-PRODUCE/DPO - oficina de Políticas y Ordenamiento (s), INFORME N° 00000081-2022-JYOVERA - DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, INFORME N° 00000029-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, INFORME N° 00000038-2022-PRODUCE/DP-jrojasc - DIRECCIÓN DE

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

POLÍTICAS, INFORME N° 095-2022-INACAL/OAJ - Oficina de Asesoría Jurídica, INFORME N° 00000107-2022-PRODUCE/DDP-jcruz - DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el INFORME N° 000244-2022-ITP/OAJ - Instituto Tecnológico de la Producción, que señalan diversas opiniones, siendo de la siguiente manera:

“INFORME N° 00000944-2022-PRODUCE/OGAJ

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 *Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2132/2021- CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, se concluye que resulta no viable con observaciones, en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.*
- 4.2 *Se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión técnica a las dependencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, y el Ministerio del Interior, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.*
- 4.3 *Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.29 al 3.66 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.”*

INFORME N° 00000259-2022-PRODUCE/DPO

(...)

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

- 4.1 *De la revisión del Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, que propone la Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, se advierte que el mismo regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

de Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Policía Nacional del Perú a través de su Dirección Antidrogas y al Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria, evaluar dicho proyecto y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de su competencia.

- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para consideración y fines pertinentes."

INFORME N° 00000081-2022-JYOVERA

(...)

"IV CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad, en concordancia con las opiniones vertidas por la Dirección de Políticas, considera que el extremo del Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, vinculado a la participación del Ministerio de la Producción en el ámbito de aplicación de la iniciativa legislativa (artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final) **es no viable**, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.17 al 3.32 y 3.34 del presente informe. Asimismo, conforme a los comentarios formulados por el INACAL, se realizan observaciones, respecto del artículo 11 de la iniciativa legislativa, detallados en el numeral 3.33 del presente informe.
- 4.2. Por otra parte, en relación a las materias del Proyecto de Ley referidas a: i) actividades de siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio y transformación primaria de un producto natural (cáñamo); e, ii) exportaciones, iii) aspectos sanitarios, y iv) Fondo para la protección y vigilancia de los cultivos de cáñamo, cabe indicar que comprenden temáticas de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, y el Ministerio del Interior; por lo que corresponde que dichas entidades emitan su opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo señalado en los numerales 3.17 al 3.30 del presente informe."

V. RECOMENDACIONES



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

5.1 Teniendo en consideración lo indicado en los numerales 3.31 y 3.33 del presente informe, se recomienda que la fórmula legal de los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, quede redactada en los términos siguientes:

“Artículo 4. – Autorizaciones

Autorízase la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transformación, transporte, procesamiento, comercialización, y exportación de productos a base de materia prima obtenida de cáñamo y sus derivados para uso industrial. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados de la planta del cáñamo. Es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, autoridad competente en el sector de desarrollo agrario y riego, el que establece las condiciones, requisitos y procesos para los fines regulados.”

“Artículo 6.- Del Registro de Cultivadores y Productores de Cáñamo

Créase en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los siguientes registros: a) Registro de cultivadores y productores de materia prima obtenida de cáñamo. b) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras y/o comercializadora. El registro es de carácter público e informativo, el reglamento establece los requisitos y plazos para el funcionamiento de los registros.”

“Artículo 7.- Personas Autorizadas para Desarrollo de Actividades

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, debidamente registradas en cualquiera de los registros señalados en el artículo precedente y que cuenten con autorización expedida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, pueden desarrollar una o más actividades previstas en el artículo 4 de la presente ley.”

“Artículo 8.- Licencias de cultivadores y productores de cáñamo

Las actividades señaladas en el artículo 3, requieren el otorgamiento de una licencia a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El reglamento de la presente ley establece, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las licencias.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Los tipos de licencia son las siguientes:

- a) Licencia para el cultivo de cáñamo, incluye las actividades de siembra, cosecha, acopio, almacenamiento y demás actividades propias del cultivo.*
- b) Licencia de producción de materia prima, incluye las actividades de transformación de la planta de cáñamo a fin de obtener la materia prima tales como fibra, semillas, extractos y similares.*

Las personas naturales o jurídicas que elaboren productos finales a base de la materia prima del cáñamo no están sujetas a la obtención de las licencias a que se refieren el presente artículo, deben únicamente demostrar el origen lícito de la materia prima de cáñamo empleada en su producción."

"Artículo 9.- Información

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, provee la información sobre los beneficios del uso de cáñamo y sus derivados para fines industriales. Dicha información debe entregarse de manera obligatoria al momento del registro a que se refiere el artículo 6 de la presente ley."

"Artículo 10.- Suspensión y cancelación de las licencias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante resolución debidamente motivada, suspende o cancela la licencia otorgada, sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatar el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la presente ley y su reglamento."

"Artículo 11.- Rotulado

Los productos finales elaborados a base de Cáñamo/Hemp que se distribuyan o comercialicen deben obligatoriamente precisar en su rotulado que contiene menos de 1% delta-9-tetrahidrocannabinol, "menor a 1% THC"." **"Artículo 14.- Evaluación y remisión de informes** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con las demás entidades competentes, bajo responsabilidad, realiza la evaluación anual de la aplicación de la presente ley, estableciendo entre otros aspectos los beneficios o dificultades encontrados en su aplicación.

Sobre la base de los resultados de las evaluaciones el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego analiza la pertinencia de la presentación ante el Congreso de la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

República de una nueva propuesta normativa para la modificación de la presente ley.

El informe de la evaluación anual se remite a las Comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y Agraria y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República."

"SEGUNDA. Del fortalecimiento de capacidades

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, promueve el desarrollo y fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación para la transformación, impulso de la investigación y emprendimiento, a favor de pequeños agricultores, con el objeto de impulsar el cultivo del cáñamo con fines industriales; generando impacto social y puestos de trabajo en favor de las comunidades involucradas en la producción.

La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los cultivos, así como la capacitación para la transformación y el emprendimiento de los agricultores que son parte de las comunidades."

"TERCERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Interior, en un plazo que no debe exceder de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano."

- 5.2 *En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.*

INFORME N° 00000029-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

- 4.2. De la revisión de los artículos del PL y de la exposición de motivos, no se identifican aspectos de competencia específica de la DGAAMI, por lo que no se han identificado comentarios u observaciones a los mismos.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su consideración y posterior remisión a la DGPARG, entidad que se encargará de realizar la consolidación correspondiente.

INFORME N° 00000038-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1 A partir del análisis realizado en el presente Informe, este Despacho considera emitir **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, por lo señalado en los numerales 3.23, 3.24, 3.25 y 3.26 del presente informe.
- 4.2 Se recomienda trasladar el presente Informe a la Dirección de Normatividad para su consolidación y fines pertinentes.

INFORME N° 095-2022-INACAL/OAJ

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

- 4.1 En cuanto a la propuesta de Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales, se recomienda recoger los aportes vertidos por la Dirección de Normalización, así como de esta Oficina de Asesoría Jurídica, según lo indicado en los numerales 3.3 y 3.4 del presente informe.
- 4.2 Se recomienda poner el presente informe en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, en la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

fecha, conforme se señala en el oficio de la referencia d), y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017- PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE; a fin de dar a conocer los aportes de la entidad respecto del Proyecto de Ley citado en el numeral anterior.

INFORME N° 00000107-2022-PRODUCE/DDP-jcruz

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. *El Presidente de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, del Congreso de la República, remite el proyecto de ley N° 2132/2021-CR, Ley que regula el cáñamo para fines industriales, para la emisión de la opinión técnica correspondiente.*
- 4.2. *De acuerdo al análisis realizado, se observa que el mencionado Proyecto de Ley, contempla aspectos que estarían asociados a las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), por lo que correspondería a dicho sector emitir opinión.*
- 4.3. *Finalmente, el mencionado Proyecto de Ley, regula materias que no forman parte de las competencias de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) y/o Dirección de Desarrollo Productivo (DDP), por lo que no corresponde emitir opinión.*
- 4.4. *Adicionalmente, se requiere mayor detalle sobre los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes, la implementación del Proyecto de Ley, y el impacto sobre los beneficiarios y la sociedad en general, a fin de que pueda determinarse el real costo e impacto de la medida, por lo que, ante la ausencia de dicho análisis se brinda opinión no favorable.*

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 *En atención a la revisión realizada, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), para continuar con el trámite correspondiente.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

- 5.2 *Conforme a la temática del Proyecto de Ley, se recomienda derivar el documento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para que en el ámbito de sus funciones y competencias brinde opinión técnica.*
- 5.3 *Adicionalmente, se recomienda incluir en el análisis Costo – Beneficio, un mayor detalle sobre los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes, la implementación del Proyecto de Ley, y el impacto sobre los beneficiarios y la sociedad en general, a fin de que pueda determinarse el real costo e impacto de la medida.*

INFORME N° 000244-2022-ITP/OAJ

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *Considerando los fundamentos desarrollados en el presente informe, se determina que la materia regulada en el Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR Ley que regula el uso de cañamo para fines industriales, no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, **por lo que no corresponde emitir opinión institucional al respecto.***
- 4.2 *En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la DGPARG.*

❖ MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante OFICIO N° 00001536-2022-MIDAGRI/SC, de fecha 16 de agosto de 2022, la secretaria general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite adjunto el Informe N° 1132-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, INFORME N° 0328-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, INFORME TÉCNICO N° 0011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-BADJCR, en los siguientes términos:

Informe N° 1132-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

(...)

III. Análisis

Opinión de la Dirección General de políticas Agrarias -DGPA

IV. CONCLUSIONES

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

(...)

- 4.2. *La referida iniciativa legislativa pretende regular la industrialización del cultivo de cáñamo del genero cannabis, sus productos y derivados, así como las actividades involucradas, entre otras, la de siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transporte, comercialización, importación y exportación, cuya implementación estaría a cargo del Ministerio de desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de producción.*
- 4.3 *El Código Penal vigente sanciona con pena privativa de libertad las actividades que pretende permitir la iniciativa legislativa, la misma que no justifica el problema publico nacional que permitiría advertir los beneficios para el Sector Agrario y de Riego; en ese sentido, el proyecto de Ley N° 2132/2021-CR deviene en no viable.*

(...)”

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDA

IV. CONCLUSION

- 4.1 *Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso exclusivamente para el uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados, corresponde al Poder Ejecutivo establecer el marco normativo para su correcto aprovechamiento por tratarse de un producto controlado por las actividades competentes en materia de tráfico de drogas. En el caso específico al Sector Agricultura y Riego, le compete normar la producción que incluye el cultivo.*
- 4.2 *Dentro del uso informado exclusivamente medicinal y terapéutico, el MIDAGRI tiene competencia en aspectos como la importación de la semilla Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), investigación (INIA) y producción de cultivo a través del Plan de Producción Agrícola de Cannabis para uso medicinal y terapéutico (Dirección General Agrícola) ahora **Dirección General de Desarrollo Agrario y Agroecología**.*
- 4.3 *La Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, concluye que el Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, que propone la Ley que regula el uso del cáñamo para fines industriales es **NO VIABLE**.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

- 4.4 *La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través del Informe Técnico Legal N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-KJAS, de fecha 09 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático emite opinión técnico legal, declarando que son NO COMPETENTE para opinar sobre el Proyecto de Ley. Así como el INFORME N° 0008-2022-MIDAGRI-DVDFIR/DGAAA-MRN, de fecha 28 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria emite opinión técnica legal declarando que NO TIENE COMPETENCIA para emitir opinión y/o evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley.*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina lo siguiente:

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, "Ley que regula el uso de cañamo para fines industriales", deviene en no viable, de conformidad con la opinión de la DGPA y DGDAAs citadas precedentemente y lo señalado en el presente informe.*
- 4.2 *Se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la consideración y visación de su Despacho, posterior visación del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo y Riego, debiendo emitir lo actuado a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.*

INFORME N° 0328-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

(...)

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.2 *La referida iniciativa legislativa pretende regular la industrialización del cultivo de cáñamo del género cannabis, sus productos y derivados, así como las actividades involucradas, entre otras, la de siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transporte, comercialización, importación y*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

exportación, cuya implementación estaría a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción.

- 4.3 El Código Penal vigente sanciona con pena privativa de libertad las actividades que pretende permitir la iniciativa legislativa, la misma que no justifica el problema público nacional que permitiría advertir los beneficios para el Sector Agrario y de Riego; en ese sentido, el Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR deviene en no viable.

- 4.3 Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la finalidad de la iniciativa legislativa consiste en permitir la industrialización del cannabis en su variedad cáñamo, resulta indispensable la opinión del Ministerio de la Producción.

INFORME TÉCNICO N° 0011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-BADJCR

(...)

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del Cannabis y sus derivados, corresponde al Poder Ejecutivo establecer el marco normativo para su correcto aprovechamiento por tratarse de un producto controlado por las autoridades competentes en materia de tráfico de drogas. En el caso específico al Sector Agricultura y Riego, le compete normar la producción que incluye el cultivo.
- 4.2 Dentro del uso informado exclusivamente medicinal y terapéutico, el MIDAGRI tiene competencias en aspectos como la importación de semilla Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Investigación (INIA) y producción del cultivo a través del Plan de Producción Agrícola de Cannabis para uso medicinal y terapéutico (Dirección General Agrícola) ahora Dirección General de Desarrollo Agrario y Agroecología.
- 4.3 Dirección General de Desarrollo Agrario y Agroecología, concluye que el Proyecto de Ley N° 2132/2021-CR, que propone la Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales. **Es NO VIABLE.**
- 4.4 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través del Informe Técnico Legal N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC-KJAS, de fecha 09 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Evaluación de los



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

*Recursos Naturales y Cambio Climático emite opinión técnico legal, declarando que son NO COMPETENTE para opinar sobre el Proyecto de Ley. Así como el INFORME N° 0008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, de fecha 28 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria emite opinión técnico legal declarando que **NO TIENE COMPETENCIA** para emitir opinión y/o evaluar la viabilidad del proyecto de ley.*

1.5.1.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3938/2022-CR

❖ MINISTERIO DE SALUD

Mediante OFICIO N° D003862-2023-SG-MINSA, de fecha 08 de setiembre del 2023, la secretaria general del Ministerio de Salud, remite adjunto el INFORME N° D000922-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo de la siguiente manera:

INFORME N° D000922-2023-OGAJ-MINSA

(...)

IV. ANÁLISIS

(...)

4.4 Las funciones de esta Entidad, se ejecutan a través de los Órganos de Línea y de los Organismos Adscritos al Ministerio de Salud, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, en cuyo contexto han emitido opinión sobre la iniciativa legislativa en comentario la DIGESA y la DIGEMID; asimismo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, este es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud, entre otros. En este marco, han emitido la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, según se expone a continuación:

Opiniones técnicas



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

El Instituto Nacional de Salud (INS)

- 4.5 *El Instituto Nacional de Salud (INS), considera importante el Proyecto de Ley, respecto al cual señala que la producción de cáñamo, la siembra, producción industrialización y comercialización del cáñamo en el Perú, beneficiaría la disponibilidad de cáñamo de uso medicinal. Además de los usos industriales que se plantea en la propuesta legislativa, se propone adicionar el poder de fitorremediación del cáñamo en suelos contaminados de compuestos orgánicos como inorgánicos (metales pesados y radioisótopos) que se manifiesta en suelo infértiles y riesgosos para la salud, considera además la importancia de la creación de un mercado de productos amigables con el ambiente, con impacto social y de alcance global, considerando importante en el marco de la reactivación económica posterior a la pandemia por COVID19, es urgente y necesario el impulso de la cadena de valor agraria.*

Considera que el cáñamo, cuyo contenido es menor a 1° en THC, no conlleva riesgo para la salud, sin embargo, es importante tener en cuenta que si bien es cierto que el cannabidiol (CBD), no es psicotrópico y está aprobado para su uso médico sujeto a prescripción médica, el CBD podría degradar cannabinoides psicotrópicos, principalmente tetrahidrocannabinol (THC), en condiciones in vitro y en vivo. Se sabe que el CBD se degrada a productos psicotrópicos en ambientes ácidos y con alta temperaturas. Por tanto, es importante indicar cómo se manipulará la flor del cáñamo industrial y determinar si se obtendrá CBD para uso medicinal, y cómo se realizaría el seguimiento a ello, por parte de las instancias responsables de la fiscalización.

- 4.6 **La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DGIESA)**, (respecto al Proyecto de Ley N° 3938/2022-CR), refiere que la iniciativa legislativa procura regular la siembra, producción, industrialización y comercialización de la fibra y grano de cáñamo para fines industriales, considerando dentro de estos a los usos distintos a los científicos, incluyendo los usos hortícolas o para alimentos; en el marco de competencia de la DIGESA, la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

opinión se orienta en los usos industriales destinados a la producción y
fabricación de alimentos y bebidas; respecto de lo cual, señala lo siguiente:

4.7 De la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID),
respecto al Texto Sustitutorio, señala principalmente lo siguiente:

4.7.1 Artículo 4: Características del cáñamo:

*Teniendo en cuenta las disposiciones internacionales establecidas en la
Convención de sustancias psicotrópicas aprobadas en la Conferencia de las
Naciones Unidas del año 1971, de la cual el Perú es parte, y cuyo objeto es
prevenir y combatir el uso indebido de las sustancias psicotrópicas y el tráfico
ilícito que genera, entre otros (...)*

4.7.2 Artículo 7 del texto sustitutorio: Uso del cáñamo. Al respecto, se considera
necesario incluir un segundo párrafo que disponga lo siguiente:

*"La autoridad competente tiene la obligación de constatar que la referida materia prima
o productos obtenidos del cáñamo, sean utilizados estrictamente con fines industriales".*

4.7.3 Artículos 8, 10 11 y 12 del texto sustitutorio: (autorización para el uso del
cáñamo, inspección, cancelación o suspensión, respectivamente), es necesario
se precise qué entidad ejerce como "autoridad competente", encargada de las
acciones fiscalizadoras, como el monitoreo, control e inspecciones y la
determinación de responsabilidades, entre otras, teniendo en cuenta que
conforme al artículos 5 (registro de productores de cáñamo) y artículo 6
(autorización de producción), son competencia del MIDAGRI, recomendando
que la iniciativa legislativa considere el marco sancionador, con el objeto de
reducir el riesgo de uso indebido o que estos superen la concentración del 1%
en THC, actividades que deberán ser de competencia de la autoridad.

4.7.4 Cuarta Disposición Complementaria, es necesario que se incluya al Ministerio
de Salud en el proceso de reglamentación, teniendo en cuenta que dentro de los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

usos del cáñamo se contempla la producción de alimentos para consumo humano y productos cosméticos.

4.7.5 Sexta Disposición Complementaria, debe tenerse en cuenta que el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA y sus modificatorias, se aprueba en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 26842, Ley General de Salud, de acuerdo al cual, los estupefacientes, psicotrópicos y precursores de uso médico, incluidos en los convenios internacionales sobre la materia, y los que determine la autoridad de salud de nivel nacional, se rigen por esta ley u su legislación especial, por lo que, las listas señaladas en el referido reglamento solamente hacen referencia a sustancias utilizadas con fines médicos y científicos. En ese sentido, siendo el objeto del Proyecto de ley establecer un marco legal para la utilización del cáñamo para uso industrial, **no corresponde modificar ninguna de las listas que contiene el Reglamento de estupefaciente psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria**, aprobado por el indicado Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

I.5.1.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3962/2022-CR

❖ MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante OFICIO N° 2298-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 08 de setiembre de 2023, remite adjunto el INFORME N° 229-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N° 062-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria y el INFORME TÉCNICO N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-BADJCR de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología Especialista en Competitividad II, señalando lo siguiente:

INFORME N° 229-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ

(...)

V. CONCLUSIÓN



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Por lo anteriormente expuesto, y desde el punto de vista estrictamente legal, se concluye que:

- 5.1 *El Proyecto de Ley N° 3962/2022-CR, Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la agricultura del Perú", de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos y el presente informe, deviene en no viable.*

INFORME N° 062-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

(...)

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La presidencia de la Comisión Agraria y de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, opinión del Proyecto de Ley N° 3962/2022 -CR, Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la agricultura del Perú.*
- 4.2 *La referida iniciativa legislativa pretende regular la industrialización del cultivo de cáñamo del género cannabis, sus productos y derivados, así como las actividades involucradas, entre otras, la de siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transporte, comercialización, importación y exportación, cuya implementación estaría a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción.*
- 4.3 *El Código Penal vigente sanciona con pena privativa de libertad las actividades que pretende regular la iniciativa legislativa, así como también adolece de justificación o sustento del problema público nacional que permita advertir los beneficios para el Sector Agrario y de Riego y su alineamiento con el marco de Políticas en materia agraria, por lo que el Proyecto de Ley N°3962/2022-CR deviene en no viable.*
- 4.4 *Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la finalidad de la iniciativa legislativa consiste en permitir la industrialización y comercialización del cannabis en su variedad cáñamo, resulta indispensable la opinión del Ministerio de la Producción.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

INFORME TÉCNICO N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-BADJCR

(...)

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del Cannabis y sus derivados, corresponde al Poder Ejecutivo establecer el marco normativo para su correcto aprovechamiento por tratarse de un producto controlado por las autoridades competentes en materia de tráfico de drogas. En el caso específico al sector Agricultura y Riego, solamente le compete normar la producción que incluye el cultivo.
- 4.2. Tal Como se ha podido observar a lo largo del presente informe, actualmente, ya existe un marco normativo para el uso medicinal y terapéutico del Cannabis Sativa, a partir de lo dispuesto por la Ley N° 30681, Ley que Regula el Uso exclusivo, medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus derivados.
- 4.3. Así mismo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2019-SA, así como el marco legal aplicable a la tipificación y represión de las conductas punibles en la materia, a través del Decreto Ley N° 22095 y el Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias. Tal como se señala en la Ley mencionada y se menciona en el punto 4.1," Que permite el acceso exclusivo para uso medicinal y terapéutico, del Cannabis y sus derivados".
- 4.4. Dentro del uso informado exclusivamente medicinal y terapéutico, el MIDAGRI tiene competencia en aspectos como la importación de semilla Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Investigación (INIA) y producción del cultivo a través del Plan de Producción Agrícola de Cannabis para uso medicinal y terapéutico (Dirección General Agrícola) ahora **Dirección General de Desarrollo Agrario y Agroecología.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

- 4.5. *De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, la iniciativa legislativa que propone el **PROYECTO DE LEY N° 3962/2022-CR**, promoverá la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la agricultura del Perú, deviene en **NO VIABLE**.*

❖ **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Mediante OFICIO N° 00001301-2023-PRODUCE/SG, de fecha 25 de setiembre de 2023, remite adjunto el INFORME N° 00000213-2023-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

INFORME N° 00000213-2023-PRODUCE/OGAJ

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 *El Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3962/2022-CR, Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del Cáñamo en la agricultura del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en los numerales precedentes del presente informe.*
- 4.2 *Asimismo, en relación a las materias del Proyecto de Ley referidas a: i) actividades de acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, transporte, procesamiento y comercialización del cáñamo; ii) aspectos sanitarios; iii) importaciones y exportaciones; iv) concentración del cáñamo; y, v) verificación de la plantación del cáñamo, estas comprenden aspectos de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria; por lo que corresponde que dichas entidades emitan su opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

4.3 *Se remite el Informe N° 00000009-2023-YCONTRERAS de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.*

I.6. Sesiones de sustentación de proyectos de ley

El viernes 8 de septiembre en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa sustentaron sus proyectos de ley los señores congresistas Arturo, Alegría García y Luis Ángel, Aragón Carreño, dispensándose de participar por motivos de agenda la señora congresista Rosangella, Barbarán Reyes.

I.7. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del Proyecto de Ley 2132/2021-CR², 3938/2022-CR³, 3962/2022-CR⁴, contenido en la página web del Congreso de la República, se puede verificar diferentes opiniones, como favorables, en contra y propuesta alternativa, siendo de la siguiente manera:

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2132>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3938>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3962>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".**

PROYECTO DE LEY	OPINIÓN A FAVOR	OPINIÓN EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA
02132/2021-CR	MALEK YARED MARTÍN RAMOS CISNEROS 09/06/2022 Este proyecto de ley va en buen camino, hay ciertos puntos que se tendrían que reevaluar de manera más neutra. Y con especialistas correctos dentro del tema. Pero es buena base para llegar a implementar esa industria dentro del Perú, la que reduciría en un porcentaje la contaminación y uso de plásticos a nivel nacional.	CHRISTIAN RODRIGUEZ COURREJOLLES 21/10/2022 La economía del país debe ser del alcance de todos, el hecho de regular el cáñamo con licencia solo crea más barreras, este recurso agroindustrial podría generar mucho más trabajo y mejora de la economía nacional si al contrario, se permitiera el libre desarrollo, a diferencia de la marihuana, el cáñamo no genera efecto psicotrópico, no te droga, no es necesario tantas barreras. En Colombia ya permiten el cultivo, justamente porque es algo que podría permitir a la nación salir de esta recesión global.	JOHNNY ULISES GUTARRA QUIROZ 09/06/2022 Si el cáñamo no está sujeto a fiscalización, no debería haber restricciones de como querer usarlo hablando del tema de la combustión, hay aprovechamiento industrial en las flores de cáñamo cualquiera sea su uso, hay personas que podría encontrar una alternativa al consumo de nicotina por ejemplo que es dañino legal y publicitado. por favor hagan una ley justa, humana, ajustado a la realidad de todos los peruanos.
	RANDY DONAYRE 21/10/2022 Totalmente a Favor, un proyecto necesario.	EDUARDO SAMANEZ 21/10/2022 No existe necesidad para burocratizar un cultivo con impacto ambiental positivo en todos sus aspectos. Pretender lanzar el presente proyecto solo dificultará aún más el desarrollo de un mercado abierto y competitivo.	JORGE LUIS PAUCAR ALBINO 21/10/2022 Desde las asociaciones cannábicas, conformadas por usuarios y cultivadores de la planta ancestral, proponemos modificar el Artículo 8 del proyecto de ley en cuestión: reemplazar las licencias por un registro. Se debe tomar en cuenta la fracasada regulación del cannabis para uso medicinal (ley 30681), que con un sistema de licencias con requisitos previos a la solicitud de dicha autorización ha generado un monopolio, la exclusión de miles de productores artesanales y que mayoría de usuarios (70% según cifras oficiales) no tenga acceso seguro e informado. Además, se debe considerar que el cáñamo, aquella planta con menos de 1% de delta-9-THC, está excluida del Reglamento de Estupeficientes, y que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) tiene pendiente establecer "los criterios y condiciones que se deberán cumplir para el cultivo e industrialización del cáñamo" (novena disposición complementaria del Decreto Supremo N° 005-2019-SA). Proponemos que se consideren las propuestas de Colombia, donde se plantea el cultivo sin



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

			licencias; o Costa Rica, donde se busca simplificar el trámite para liberar a la planta. Por último, y no menos importante, el Estado peruano debe considerar que el cannabidiol (CBD), principal sustancia que se obtiene del cáñamo, no está bajo control internacional. La regulación del cáñamo no debe incurrir en los errores del cannabis para uso medicinal.
	LUCCIANO BARBIS BARBIS 21/10/2022 Esto traerá al país muchísimo crecimiento tanto laboral como económico ya que las aplicaciones del cáñamo en el ámbito industrial es hoy en día una potencia que muy pocos países la están aprovechando, la aplicación en textil, materiales de construcción incluso en la regeneración de suelos y producción de bio plásticos aportarán muchísimo a la preservación de nuestra tierra, los beneficios son inmensos y creo que será la mejor decisión siempre y cuando se haga una ley sin trabas y apoyándonos en los países que ya lo tienen implementado y son exitosos por ejemplo Costa Rica. Espero las autoridades formen grupos de trabajo e incluyan a las personas que tengan el conocimiento de esta industria para elaborar y generar la ley y el reglamento. El Perú puede llegar a ser potencia en este cultivo ya que las condiciones climáticas nos permiten el realizar más de 1 cultivo al año a diferencia de otros países, esto no solo ayudará como dije en el impacto ambiental si no también traerá desarrollo e inclusive podría ayudarnos a la lucha contra las drogas que tanto daño hace a nuestro país y compatriotas. Espero de todo corazón que esto salga adelante.	WILLIAM LADERA CHAVEZ 10/11/2022 Considero que la regulación de las sustancias derivadas del el cannabis, no debería impulsar el monopolio de estas sustancias. Existen miles de pacientes con diversos diagnósticos que utilizan el aceite de cannabis, por ejemplo; los cuales se ven seriamente afectados al no encontrar medicamentos confiables y con registros legales pues el alto costo que imponen las farmacéuticas es una barrera para poder acceder a este preciado medicamento.	JOSHUA SANTOS 21/10/2022 El proyecto de ley de buscar la integridad de la producción del cannabis medicinal en el Perú. Soy Gerente de una empresa con lo ciencias autorizadas y con uno de los establecimientos farmacéuticos pioneros en el rubro. Si no se permite asegurar la calidad de los productos mediante rigurosos términos y también, permitir la inversión privada de empresas extranjeras que cuentan con el conocimiento no prosperará. El ejemplo claro es Colombia, la Ley en este país se promulgó casi a la par que la del Perú, pero en cambio a Colombia ha podido avanzar a pasos agigantados en el rubro y ponerse como el próximo eje del cannabis en LATAM. Somos un país netamente agrícola que todos los cultivos crecen de excelente manera, el cannabis no será la excepción. Pero la única forma de que esto prospere es trabajando de la mano con el sector privado y poder beneficiar a miles de peruanos con medicina de calidad. Seamos conscientes de que el cannabis es un producto agrícola que se le da el valor agregado a diversas industrias, farmacéutica, textil, construcción, alimentos, etc. Pero la única manera de que sea un cultivo que pueda asegurar la calidad y cumplir los estándares internacionales para su comercialización es enfocarse en lo que hacen nuestros países vecinos y replicar. Colombia, Uruguay son exponentes referentes, si desean puedo ayudar en aportar ideas para que esto



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

			mejore y todos prosperemos. Saludos y éxitos Joshua Santos Vásquez SANT & ANA SAC
	JAIRO AARÓN INGA AVILA 21/10/2022 Deberían aprobarlo.		
	ZUNMI ORIGUELA 22/10/2022 Las fibras del cañamo son resistentes, suaves, aislantes y absorbentes, y se emplean en el sector textil para la confección de vestimenta, redes, cuerdas, etc.; la pulpa se utiliza para la elaboración de celulosa y papel; y las semillas para hacer biocombustibles, lubricantes, bioplásticos, alimentos y cosméticos. Las semillas de cáñamo, conocidas como cañamones, se suelen encontrar ya peladas y listas para comer. En otros países se pueden utilizar para elaborar bebida o leche de cáñamo o para complementar platos de pasta, ensaladas, cremas, salsas y batidos o también para añadir a yogures y cereales. Las hojas se consumen crudas, en zumos o infusiones, y sirven incluso para hacer jabones. El aceite se puede usar, siempre en frío, como aliño o en la elaboración de salsas, y la harina de cáñamo para hacer bizcochos o panes. Entre sus beneficios para la salud, destaca que tienen un efecto protector ante enfermedades cardiovasculares, ayudan a regular el azúcar en sangre, contribuyen a retrasar el envejecimiento celular y mejoran la función del sistema inmunológico. Asimismo, las semillas de cáñamo son beneficiosas para combatir el cansancio y la fatiga, previenen artritis y reumatismo, mejoran el síndrome premenstrual y la menopausia, y regulan el tránsito intestinal. Que se aprobara esta ley, amen.		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

03938/2022-CR	RAUL ENRIQUE INJOQUE ESPINOZA 10/01/2023 El cáñamo industrial es una planta que ha acompañado al hombre por milenios; actualmente representa una fuente de fibra vegetal y semilla oleaginosa importantes para la industria textil, papelería, plásticos, automotriz, construcción, de navegación, farmacéutica y alimentaria. Perú tiene un buen clima para su cultivo, siendo la costa con sus suelos arenosos ideal. Además, en el Perú se pueden conseguir hasta tres cosechas, versus lo que sucede en los países nórdicos que solo pueden producir una cosecha. Los subproductos de cáñamo (fibra, semilla) son utilizados por muchas industrias y representa la oportunidad de enlazarnos en la cadena de valor de mega industrias a nivel global.		LENNY ENRIQUE CALLE CASTILLO 11/01/2023 En mi opinión por distintas lecturas sobre el tema, en especial por el conocimiento impartido de parte del Dr. David a nosotros miembros de la comunidad de fans, yo opino que es una buena alternativa el cáñamo para la salud por los motivos que sabemos pero también por el nuevo producto (parecido al plástico) que se ha creado (gracias al CBD) mi opinión era alternada pues también era de alguna manera peligrosa la siembra de esta planta medicinal al igual que la Coca y utilizar su producción o siembra por pseudo "campesinos" inescrupulosos que intentarán lucrarse con la marihuana en perjuicio alternativo de tantos jóvenes que destruyen su vida, tendría que regularse su producción y circunstancias legales, en el Perú todo un tema por la corrupción y el narcotráfico. Buenas noches.
	ENRIQUE CALMET 10/01/2023 Excelente. Desarrollo auto sostenible, exportación, generación de empleos y divisas. Debe aprobarse urgentemente.		
	FRANCESCA CALMET CARDENAL 10/01/2023 Excelente manera de atraer inversión, generar empleo y divisas.		
	CESAR FERRADAS 10/01/2023 Excelente propuesta...será muy importante para nuestra patria...		
	JOSE WENZARA 10/01/2023 Como en los Países desarrollados del 1er. Mundo!		
	OSCAR ALBERTO SAETTONE DUFFOO		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

	10/01/2023 A favor		
	ERNESTO JOSÉ GUILLERMO RIVERA PEREZ 10/01/2023 Por fin, es para dar salud a todos		
	DAVID WILLY RUIZ VELA 10/01/2023 Favorable e importante para el desarrollo industrial y medicinal; nuestro territorio es propicio para el desarrollo del cáñamo, podríamos exportar por las ventajas climáticas que tenemos		
	FELIPE DIEZ GENSOLLEN 10/01/2023 Por la salud de los más necesitados, totalmente de acuerdo		
	GONZALO GOICOCHEA VELASCO 10/01/2023 La he visto ser usado con muchos pacientes y les ha ayudado bastante.		
	FERNANDO DEL AGUILA RONCAGLIOLO 10/01/2023 Completamente de acuerdo		
	LUIS RICARDO DE LOS RIOS BOGGIO 10/01/2023 Es un proyecto que de aprobarse debe reducir el índice de criminalidad y aumentará la seguridad ciudadana reduciendo actos vandálicos, además de ayudar en la generación de puestos de trabajo y fomentar más exportación, por ende, el estado tendrá otra fuente de ingreso de tributos! Buena iniciativa!		
	JUAN ROBERTO WIESSE REBAGLIATI 10/01/2023		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

	El cannabis medicinal es un gran avance en el tratamiento de varias enfermedades severas, hace muchos años que es legal en países del primer mundo, no hay motivo para no ser usado por el bienestar de los peruanos.		
	ERNESTO ASPILLAGA MOREY 10/01/2023 El uso industrial como material de construcción, textil, papel. Así como su uso como fuente proteica justifican su cultivo FRANCISCO D'ANGELO 10/01/2023 A favor		
	CECIL JOHN FELL MURATORIO 10/01/2023 Debería aprobarse el proyecto de ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial por su aporte y contribución en la construcción de viviendas y fabricación de ropa, calzado y papel, además de otras aplicaciones para el beneficio de todos los ciudadanos.		
	FELIPE MANUEL DE LA PUENTE QUESADA 10/01/2023 Apoyo		
	CARLO LEONEL RIVERA CEVALLOS 10/01/2023 Completamente a favor, tengo familiares con problemas de articulaciones tales como artritis y artrosis quienes no tenían movilidad, gracias al aceite de cbd ahora recuperaron el movimiento completo y no tienen lesiones ni dolores, además de tener un sueño óptimo; en el caso del aceite rhso 1:1 mi padre quien es paciente oncológico a tenido una respuesta muy buena y acelerada a su proceso de recuperación a lo mismo que reduce en su totalidad el uso de fármacos		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

	tales como Tramadol posterior a su terapia. Por lo cuál, mantienen la lucidez completa, mejora su estado de ánimo, optimiza su sueño y ayuda a la mejora con el tratamiento ya brindado.		
	DAVID WILLY RUIZ VELA 10/01/2023 Este proyecto de ley debe aprobarse porque va a generar inversión, trabajo y desarrollo sostenible. El Perú puede y debe ser país exportador, aprovechar las ventajas de su clima extraordinario para esta planta y además requiere leyes para solucionar paralelamente con el cáñamo, el problema de falta de vivienda y exportar textiles y calzado de cáñamo entre otros productos. Es una gran oportunidad de crear riqueza.		
	GIULIANA MELENDEZ BERROSPÍ 10/01/2023 Las semillas, tallos y fibras del cáñamo presentan una variedad de utilidades, entre ellos a resaltar, sería su uso farmacológico, alimenticio, como combustible, textil, fabricación de papel, concreto en la ingeniería, etc... El Cáñamo industrial podría volverse principal materia prima en la reactivación de la economía con bases biológicas. El Cannabis Sativa contiene menos de 1% de la sustancia THC (sustancia que está activa en la marihuana) así que no puede usarse como droga.		
	CECILIA CHÁVEZ AMAYA 10/01/2023 Es una excelente iniciativa		
	CARMEN ZAVALETA SILVA 10/01/2023 Que cada proyecto siempre genera desarrollo para una ciudad y ende al país		
	MONICA CANDIA 10/01/2023		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

	Me parece un proyecto necesario por su aporte ya comprobado, a mejorar la salud.		
	JUAN ENRIQUE RIVERA 10/01/2023 Sería un aporte maravilloso para el tratamiento de varias enfermedades.		
	JOSE VELARDE-ÁLVAREZ 11/01/2023 Sólo confirmar o agregar tipicidad penal suficiente al incumplimiento para permitir una adecuada sanción. Por lo demás, en la medida exista el control suficiente y efectivo, así como sanciones ciertas a su incumplimiento, será una actividad económica adicional que contribuirá a la generación de trabajo e ingresos para el país.		
	JUAN ALONSO CHAVEZ MOLINA RADA 11/01/2023 El cultivo del Cáñamo es ya una alternativa para desarrollar productos de apoyo a la industria de la construcción a través de sustitutos del Ladrillo y concreto abaratando los costos y siendo mucho más ecológicos, la industria textil y la industria farmacéutica. Es una oportunidad para generar más puestos de trabajo etc		
	TULLIO ORAZIO REPETTO 11/01/2023 Este proyecto favorecerá a muchas personas que tienen males neurológicos.		
	LESLIE LEMBCKE 11/01/2023 Desarrollo agrícola es beneficioso.		
	GIAN CARLO VARESE RUPP 11/01/2023 De acuerdo		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

	ANA ROSA CARDENAL PRATO 11/01/2023 Me ayuda muchísimo en los dolores por la Fibromialgia y problemas al coxis de un accidente que tuve Me quita el dolor. 100% recomendable. Ya aprueben la ley para ayudar a gente a sufrir por dolores.		
	ROBERTO GRAY 11/01/2023 Estoy a favor!		
	RAUL ENRIQUE INJOQUE ESPINOZA 11/01/2023 Olvidé mencionar en mi comentario anterior, que los países vecinos si tienen una regulación para el cannabis industrial; Perú tiene mejores condiciones climáticas y de comercio exterior debido a los TLCs, no podemos dejar esta oportunidad de participar de una cadena de valor innovadora y de alto retorno. Los países con regulación son los que recibirán la inversión para desarrollar esta industria.		
	ERICH GRAHAMMER GRAHAMMER 13/01/2023 Una estupenda iniciativa que ayudará en la reactivación de la economía y generación de empleo. La aplicación del cáñamo es muy diversa y la legislación actual no permite el desarrollo de diversas industrias en las que el cáñamo es una alternativa real y ecosostenible. Tenemos que romper esas barreras mentales que satanizan esta planta maravillosa y difundamos sus beneficios en la salud, tanto en la medicina como en la alimentación y su aplicación en las industrias textil, papelería, envases biodegradables, etc....		
	GUILLERMO VICENTE DIEZ CANSECO MOSCA 13/01/2023		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

	Es necesaria esta ley para mayores alternativas la medicina a base de CBD que está comprobado ser beneficioso para un gran sector de la población. ROSANNA BARBARA MANTOVANI BUSATO 13/01/2023 Es necesaria la aprobación de esta ley para estar a la vanguardia de una nueva realidad (uso de CBD) aprovechando la geografía que nos favorece y el consecuente y muy importante beneficio para la salud de muchos peruanos y peruanas con problemas crónicos y muy dolorosos		
	SUSANA MALDONADO 13/01/2023 La Aprobación del proyecto de ley es importante para obtener fuentes de trabajo, desarrollo industrial, científico medicinal, el costo beneficio importante ya q no se requiere pesticidas el clima q tenemos en Perú es excelente.		
	SILVIA PÉREZ BORRERO 17/01/2023 Es una buena proposición que favorecerá al país de muchas maneras, tanto en la salud como en la economía.		
	MICHELLE CÁRDENAS TINTAYA 17/01/2023 Nos beneficiara a todos y en gran forma.		
	FABIOLA CORNEJO RUEDS 17/01/2023 Es un proyecto que traerá más trabajo a los peruanos, aprovechemos nuestros productos gracias a los climas que tenemos.		
	MAGNELIA CARRILLO ESPINIZA 17/01/2023 Es muy necesario y se debe hacer un paralelo comí se usa en Estados Unidos y especificar las cepas,		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

	especies y tipos que son las que tienen el principio activo y solo en que áreas del Perú sería posible un cultivo con el crecimiento adecuado de principios activos.		
	MARÍA HILDA MANRIQUE VELA 17/01/2023 Todo proyecto que se proponga pensando en el bienestar de los peruanos, utilidad, para el ser humano sin dañar el planeta, transformación de la materia prima elaborando el producto final que tenemos generando puestos de trabajo, mejorando la calidad de vida de los trabajadores es positivo para el país.		
	ADRIANA BARRIOS 18/01/2023 Excelente; por ser un gran alivio a muchas condiciones y enfermedades y lo más importante sin efectos secundarios.		
	ANA MARÍA CORDOVA 18/01/2023 Estoy a favor		
	ADRIANA BARRIOS 18/01/2023 Para que no sea prohibido y todos podamos tener Axesó; excelente para muchas enfermedades y no tiene efectos colaterales. Yo lo uso.		
	JHON ZAVALA 25/01/2023 A Favor.		
	CARLIS AMARO NODARSE 25/01/2023 El cañamo no es una droga a pesar de ser de la familia de los Cannabis y presenta múltiples propiedades terapéuticas.		



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

	GIOSMIRA QUISPE CCOYLLO 25/01/2023 Es muy importante, ya que hay pacientes que necesitan el tratamiento con el cannabis y es muy difícil y complejo acceder a él.		
	JUAN YSMAEL MEDINA LANDEO 25/01/2023 Considero de suma importancia el avance que se pueda conseguir en materia de regulación del cáñamo, en la promoción de su cultivo e industrialización, y en la participación de los diferentes entes (académicos, profesionales, empresariales) que puedan contribuir a su investigación, desarrollo y puesta en práctica.		
	ANYELA MARIBEL PONCE LENGUA 26/01/2023 Me parece una buena oportunidad de trabajo, ya que el uso del Cannabis se le atribuye varias propiedades medicinales.		
03962/2022-CR	No existe opinión	No existe opinión	No existe opinión

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **El Proyecto de Ley 2132/2021-CR. "LEY QUE REGULA EL USO DE CÁÑAMO PARA FINES INDUSTRIALES"**, contiene 15 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.
- **El Proyecto de Ley 3938/2022-CR, "LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA Y PRODUCTIVO DEL CÁÑAMO DE USO INDUSTRIAL"**, contiene 14 artículos y tres disposiciones complementarias finales.
- **El Proyecto de Ley 3962/2022-CR**, contiene 8 artículos y tres disposiciones complementarias.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Ley 28611, Ley General el Ambiente.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados.
- Decreto Supremo N° 005-2019-SA, Reglamento de la Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.
- Decreto Legislativo 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. - Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas a autorizar la siembra, producción, industrialización y comercialización de la fibra y el grano del cáñamo de uso industrial; por consiguiente, los Proyectos de Ley **2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR** en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2. Análisis de la propuesta legislativa

IV.2.1. Consideraciones técnicas del uso del Cáñamo.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en este extremo considera inoficioso repetir los conceptos recogidos en el dictamen de la Comisión Agraria⁵ que desarrollan los conceptos de: i) El cáñamo como productos agrícola, ii) El cáñamo en el mercado nacional e internacional, iii) Condiciones técnicas del cultivo de cáñamo (agua, lugares o áreas, degradación) iv) La industrialización del cáñamo, v) Impacto y beneficios, la industria papelera, ligada a la construcción civil, y como beneficios para disminuir el impacto ambiental a través de la remediación de suelos y como carbón neutro.

En este extremo la Comisión considera que la Comisión Agraria ha demostrado en exceso la necesidad y la viabilidad técnica de la siembra y aprovechamiento del Cáñamo, argumentos que reiteramos hacemos nuestros.

IV.2.2. Análisis de las opiniones recibidas

⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExMDg3/pdf/PL%202132%20Y%20OTROS%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExMDg3/pdf/PL%202132%20Y%20OTROS%20(MAY))

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

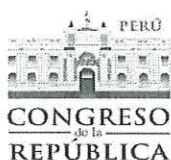
Conforme hemos presentado las respuestas son disimiles, algunas declaran la viabilidad con observaciones, otras establecen la no viabilidad, basados, básicamente en los temores de sembrar una planta perteneciente a las canabis, basando sus temores, otros en el desconocimiento científico de la planta y en su incapacidad o deficiencia de poder realizar controles. En tal sentido, esta comisión considera que debemos recoger las observaciones como aportes y poner los candados técnicos necesarios para despejar los miedos o temores de que este sembrío se desvíe a otros fines, por consiguiente consideramos:

a) Análisis para establecer el objeto, finalidad de la norma y de las características del cáñamo

El objeto y finalidad de las propuestas legislativas es establecer un marco legal que autorice la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial, promoviendo la producción agrícola del cáñamo en el país. Cabe señalar resaltar que el cáñamo es una planta no psicoactiva a diferencia de otras plantas de su especie.

Así que la Asociación Latino Americana de Cáñamo Industrial (LAIHA), quienes apoyan proyectos en América Latina a través de la celebración de alianzas con campesinos, pequeña agricultura familiar, agricultores vulnerables e incluso pueblos indígenas que producen cáñamo para diferentes aplicaciones, consideran que podría ser una oportunidad para la reconversión productiva en la agricultura familiar, bajo los parámetros establecidos en la Ley 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria y con la asistencia de Agroideas, lo que a razón de la asociación, significará un avance a la lucha contra cultivos ilícitos que son usados para la producción ilícita de drogas, de tal manera que el desarrollo alternativo y sostenible sea ejecutado como una alternativa de solución,

Así en propuesta alternativa a elaborar para atender las observaciones se debe precisar el **CÁÑAMO**” o **“hemp, es un Cannabis no psicoactivo: “La planta de Cannabis, y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco. El Cannabis no psicoactivo, sus partes y sus derivados, son sustancias no controladas, y por ende**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

*están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias
Sujetas a Fiscalización Sanitaria⁶.*

La Comisión considera que debemos recoger la opinión del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), respecto a usar los términos adecuados respecto a la concentración del delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) indicando: la concentración es la magnitud que expresa la cantidad de una sustancia, por lo tanto, si un producto, en este caso cáñamo, carece de alguna sustancia, el valor mínimo de concentración existente es igual a cero, es decir no existe valores negativos, así que pretender querer expresar valores de concentración menores a un límite máximo, en este caso concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) lo correcto es describir y usar el símbolo "<", por ejemplo: "menor a 1% THC" ó "menor a 1% THC (< 1% THC)" No es correcto señalar: "-1% THC" ó "menor a 1% THC (< 1% THC)".

b) Análisis con respecto a la autorización de producción del cáñamo para uso industrial

Esta Comisión recoge la opinión de Produce; por consiguiente, no debemos considerar a este ministerio como el competente regular aspectos relacionados a los cultivadores y productores de materia primaria agrarios; asimismo, no le corresponde que se le asigne la función de proveer información sobre los beneficios del uso de cáñamo y sus derivados.

Las opiniones a ser recogidas reflejan que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) es el Órgano de línea del Ministerio de Salud (MINSA), que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, extendiendo su

⁶ Decreto Supremo N° 023-2001-SA

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.**

regulación al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

La Comisión teniendo en cuenta las opiniones las normas vigentes debe de señalar que el sector competente es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme es de observarse en la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); así mismo debemos reproducir lo establecido en el dictamen de la Comisión Agraria al señalar:

“Midagri ha sido enfático en referir que, actualmente el Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad las actividades con cannabis sin distinción de su variedad o distinción de su variedad (psicoactivo y no psicoactivo) cuando no cuenten con licencia para usos medicinales o terapéuticos, es decir, la iniciativa legislativa debe justificar la forma suficiente a partir de un problema público específico, por qué es la alternativa que generara mayores beneficios al interés público que implica levantar la prohibición legal sobre el cannabis para fines industriales, distintos al medicinal o terapéutico e incluso afirma que de aprobarse la iniciativa como ha sido formulada, podría generarse un vacío respecto de aquellas actividades con cáñamo que, pese a realizarse bajo las autorizaciones que permita la ley propuesta, no están considerados como un supuesto de excepción en la comisión de delitos – con cannabis sin distinción de la variedad – que tipifica el Código Penal”.

La Comisión colige que sería competencia del Ministerio de Producción los temas estrictamente de industrialización, así como no es su competencia inspeccionar, supervisar y fiscalizar, este aspecto lo contemplaremos en el texto sustitutorio en el cual también debemos ver la supervisión a cargo de otros sectores competentes de acuerdo a las actividades que se delimiten en el reglamento. Así coincidiendo con el dictamen de la Comisión Agraria, consideramos que el **MIDAGRI** deba emitir las



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

autorizaciones y dirigir o encaminar las acciones que se desplieguen es una labor multisectorial con el propósito de cumplir con el objeto de la ley.

c) Análisis sobre la autorización y requisitos para el uso del cáñamo

La Comisión teniendo en cuenta las propuestas, legislativas y las opiniones recibidas considera que el cáñamo al carecer de los niveles de concentración de THC que hacen de las plantas de cannabis cuenten con propiedades psicoactivas, no debe seguir siendo considerada una sustancia controlada, por que consideramos que la norma debe delimitar las competencias de los ministerios para regular cultivo del cáñamo, entiéndase las semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas pueden ser utilizados con fines industriales dentro de los márgenes permitidos por la ley y recomendados por la parte técnica.

d) Análisis de la necesidad de generar información, establecer control y monitoreo

La Comisión considera que dado a que se tiene que autorizar para realizar este cultivo, debe haber un registro a cargo del MINAGRI, teniendo en cuenta que es una planta que se cultiva de manera anual. Debemos tener en cuenta cuando se trata de “semilla de cáñamo” para producción y transformación industrial con fines medicinal terapéutico humano, intervienen los sectores MIDAGRI (Senasa), MINSA (Digemin) y MINTER (PNP); y que cuando se trata de “cáñamo descascarado” de procesamiento primario para fin nutricional humano, interviene solo el MIDAGRI (Senasa); en el procesamiento primario del “cáñamo descascarado” consiste en la importación, nacionalización y procesamiento, donde interviene SENASA, y comercialización, interviene las municipalidades.

e) Análisis de la necesidad de Inspección

La Comisión a la luz de las opiniones que siendo una autorización técnica y especial se debe contar con supervisión; por tanto, en el texto sustitutorio se debe contemplar que se realice inspecciones para verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta se realice para fines industriales, pudiendo realizarse en la pre siembra, en siembra y postcosecha, de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima y sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción. Esto siguiendo lo sugerido por **Devida**, que debe tenerse presente la trazabilidad y el control regulatorio, toda vez que la trazabilidad permite un seguimiento detallado del producto desde su origen hasta el consumidor final.

f) Análisis para la establecer la cancelación y suspensión de la autorización para sembrío del cáñamo.

La comisión en este extremo considerando que se dando una autorización especial, al primer incumplimiento la sanción debe ser drástica; por consiguiente, propondremos en el texto sustitutorio que se cancele o suspenda la autorización de forma inmediata cuando se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1 % en peso seco de THC, igualmente por incumplir las disposiciones contenidas en la ley o su reglamento, previo informe de los sectores involucrados y por resolución debidamente motivada, sin que esto excluya la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

g) Análisis del plazo a establecer para la vigencia de la autorización

En este aspecto hemos tenido en cuenta las propuestas legislativas el análisis de la inversión a realizar y de las opiniones técnicas recibidas, propondremos un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

h) Análisis con respecto a las Disposiciones Complementarias Finales

La Comisión del análisis de las tres propuestas y de las opiniones recibidas considera que debemos quedarnos con seis disposiciones, destacan:

- **Aplicación de normas fitosanitarias** otorgando 180 días calendario a SENASA de la entrada en vigencia de la norma fin de establecer las normas fitosanitarias,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cáñamo, así como efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas de cáñamo, así como la aprobación de semilleros.

- **Necesidad de establecer los lineamientos para la producción del cáñamo**, otorgándole al MIDAGRI un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la ley para determinar los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.
- Legislar la **exclusión del cultivo del cáñamo para uso industrial como sustancia controlada**, por lo consiguiente las normas reglamentarias deben de adecuarse.
- Establecer como plazo de **reglamentación** a cargo del MIDAGRI y del PRODUCE, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley. Finalmente otorga el plazo de 15 días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor, para la **adecuación del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria**,

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley en estudio, guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁷, en la Política de Competitividad del país, en los siguientes ítems:

“18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor

⁷<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

(...)

23. Política de desarrollo agrario y rural

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales”.

Asimismo, coincide con la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁸** en el **Objetivo III. Competitividad del país**, respecto a las siguientes políticas de Estado:

“(...)

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

18. *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en los temas: 70. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las Mypes y la mediana empresa y 72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico*

19. *Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en los temas: 77. Sobre protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países y 80. Sobre la actividad agrícola y las zonas rurales.*

(...)

23. *Política de Desarrollo Agrario y Rural, en los temas: 90. Promoción de determinados cultivos agrícolas, 91. Sobre el cuidado y formalización de las tierras de cultivo agrícola y 92. Sobre la modernización e impulso de la actividad y comercio agrario y la acuicultura".*

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La comisión considera que la propuesta ingresará al sistema jurídico para regular un tipo especial de cultivo, el del cáñamo; regulando la producción agrícola de cáñamo y su industrialización promoviendo que se generen nuevos espacios de desarrollo agrícola, por consiguiente, la propuesta en texto sustitutorio aprobada en la comisión y hecha ley tendrá implicancia sobre normas de menor rango jurídico como reglamentos que deberán adecuarse a la futura norma.

No menos importante que para operativizar la ley es necesario realizar modificaciones en el Código Penal a fin de excluir al cáñamo de las sustancias controladas, este se debe a su bajo contenido de THC que lo convierte en una planta no psicoactiva.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Esta iniciativa generar actividad privada y lo que establece es la regulación por parte del Estado para realizar esta actividad regulada; por consiguiente, el gasto será dentro de sus competencias funcionales de los ministerios responsables, no demandando recursos adicionales al Estado, ergo no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios serán agricultores y productores nacionales que inviertan en este sembrío que a su vez generar mano de obra para trabajadores agrarios, incentivando la transformación del cáñamo industrial en productos derivados que contribuya a la economía, ofreciendo productos de manufactura nacional de alta calidad, a bajo costo, también es una fuente de recaudación tributaria, creador de puestos de trabajos y sobre todo tiene un impacto positivo en el medio ambiente. A continuación, se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos⁹ del presente proyecto de ley:

Estado

BENEFICIO	COSTO
Mayor recaudación de impuestos por las ventas de los productos a base de cáñamo, también por el cobro de tasas para la obtención de permisos.	Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias de los ministerios competentes.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Inversiones privadas de los productores que soliciten autorización para sembrar el Cañamo. - Aumento de productores formales que	- Proyectos de inversión privada. - Actividad estatal que cumple con sus competencias y

⁹ Guerra García, Gustavo & Greta Jáuregui L. (2008). "Guía para la Evaluación Parlamentaria de Proyectos de Ley: Razones, Propuestas y Pautas Técnicas". Transparencia. Lima.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

pagarán sus impuestos y tendrán trabajadores en planillas.	funciones.
---	------------

Social

BENEFICIO	COSTO
• Contribuirá a la creación de más puestos de trabajo para la cadena de producción. • El consumidor nacional podrá acceder a precios reducidos porque no tendrá que importar. • Tendrá más opciones respecto al material y calidad de los productos alternativos.	• Producción privada • Pago de impuestos. • Formalidad

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
• El cultivo de cáñamo requiere del uso de menos agua. • Disminuirá la deforestación. • Los cultivos de cáñamo limpian el aire y el suelo de componentes tóxicos. • Los productos derivados son 100% reciclables. • El cáñamo no requiere de pesticidas.	• Producción privada • Pago de impuestos. • Formalidad • Habrá menos uso de papel, plástico, energía, agua.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja las opiniones recibidas y concuerde con el dictamen emitido por la Comisión Agraria y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

En tal sentido, la Comisión ha considerado un texto sustitutorio con una fórmula legal conformada por **catorce artículos** que comprenden: objeto y finalidad de la ley, ámbito de aplicación, características del cáñamo, autorización de producción del cáñamo para uso industrial, uso del cáñamo, autorización para el uso del cáñamo, requisitos para la obtención de la autorización, información para el monitoreo y control, productor de cáñamo, inspección, cancelación o suspensión de la autorización, requisitos de los productos finales; así como, **seis disposiciones complementarias finales** referidas a la aplicación de normas fitosanitarias, los lineamientos para la producción del cáñamo, exclusión, elaboración y publicación del proyecto de reglamentación, *vacatio legis* y adecuación de reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y **una disposición complementaria modificatoria** del Código Penal.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal de la autorización de la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo; con la finalidad de regular la producción agrícola del cáñamo para uso industrial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.

Artículo 3. El cáñamo para uso agrícola e industrial

Para efecto de la presente ley se considera cáñamo a las sumidades floridas o con fruto, que comprenden las semillas, esquejes, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o cultivo, de la planta del género *cannabis* cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco, por lo tanto, es conocido como cannabis no psicoactivo o *hemp*. El reglamento de la presente ley precisa los conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación para uso agrícola e industrial.

Artículo 4. Productor de cáñamo

El productor del cáñamo, es el titular de la autorización, debidamente registrado y autorizado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), que está sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

Artículo 5. Autorización de producción del cáñamo para uso industrial

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) autoriza la producción del cáñamo para uso industrial que incluye actividades de producción y comercialización de semillas y plántulas (incluida la microprogración), siembra, cosecha, acopio, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, importación y exportación del cáñamo, conforme

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

con las especificaciones contenidas en el reglamento de la presente ley. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados del cáñamo.

Artículo 6. Uso del cáñamo

La materia prima o productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos alimenticios de consumo humano o animal, productos cosméticos, materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de transformación e industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Autorización para el uso del cáñamo

- 7.1. La autoridad competente otorga a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa la autorización para realizar las actividades contenidas en el artículo 7, conforme lo establece el reglamento.
- 7.2. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización.
- 7.3. La persona natural o jurídica que elabore o comercialice productos derivados o productos finales sobre la base del insumo del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización, empleado en su producción.
- 7.4. Los establecimientos que comercialicen productos terminados a base de cáñamo o derivados no requieren obtención de autorizaciones, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito del producto que utiliza como insumo el cáñamo.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de la autorización

- 8.1. Para la obtención de la autorización, la persona natural o jurídica, con Registro Único de Contribuyente (RUC), presenta su solicitud ante la autoridad competente cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 8.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 9.1, es requisito que el solicitante presente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

- a) El documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco) de la planta o producto derivado del cáñamo.
 - b) El Plan de producción de cáñamo, que incluya las medidas que adoptara para no sobrepasar los límites de THC establecidos en la regulación.
 - c) Los demás establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 8.3. La autoridad competente tiene la obligación de verificar la veracidad de los documentos que presenta el solicitante.

Artículo 9. Información para el monitoreo y control

La autoridad competente recopila y registra información respecto al otorgamiento de la autorización para identificar a la persona natural o jurídica que se dedica a las actividades relacionadas con el uso del cáñamo de modo y forma que permita facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10. Inspección

- 10.1. La autoridad competente realiza inspecciones a fin de verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta se realice para fines industriales.
- 10.2. Las inspecciones se pueden realizar en la presiembra, en siembra y postcosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima y sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción.
- 10.3. Las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, zonas de almacenaje, resguardo, protocolos de seguridad, descripción de procesamiento, volumen potencial a procesar, tipos de productos, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 11. Cancelación o suspensión de la autorización

- 11.1. La autoridad competente procede a cancelar o suspender la autorización de forma inmediata cuando en la inspección se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1% de THC.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

- 11.2. La autoridad competente cancela o suspende la autorización otorgada, mediante resolución debidamente motivada, previo informe de los sectores involucrados, de corresponder, al constatar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
- 11.3. La cancelación o suspensión de la autorización no excluye de la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- 11.4. Producida la cancelación o suspendida la autorización, se procede al recojo o decomiso por parte de la autoridad de los productos o cultivos, para ser entregados a universidades que cuenten con proyectos de investigación en uso medicinal o desarrollo de materiales biodegradables o para su tratamiento según normas ambientales.

Artículo 12. Plazo de vigencia de la autorización

- 12.1. La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- 12.2. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

Artículo 13. Requisitos de los productos finales

Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y exigencias de la autoridad competente que correspondan.

Artículo 14. Régimen de promoción del Cáñamo como cultivo alternativo

El Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – Devida, promueve la incorporación del Cáñamo como cultivo alternativo, vinculando en dicha actividad al sector privado como aliado estratégico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

PRIMERA. Aplicación de normas fitosanitarias

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en concordancia con la Ley 27262, Ley General de Semillas, y en cumplimiento obligatorio para la importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, debe realizar las siguientes acciones:

- a) Aplicar las normas fitosanitarias vigentes para efectuar los análisis de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y plantas del cáñamo.
- b) Efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas del cáñamo, así como la aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional.

SEGUNDA. Lineamientos para la producción del cáñamo

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

TERCERA. Exclusión

El cultivo del cáñamo para uso industrial, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.

CUARTA. Elaboración y publicación del proyecto de reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y del Ministerio de la Producción (Produce), elabora y publica, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el proyecto de su reglamento para efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general.

Dicho proceso de elaboración y publicación del proyecto del reglamento, la recopilación y valoración de las opiniones ciudadanas e institucionales, la aprobación y la publicación del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

reglamento de la presente ley no excede el plazo de noventa días calendario contados a partir de su publicación.

QUINTA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEXTA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en mérito a lo regulado por la presente ley y en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, adecúa Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

- Lista II A, Drogas de uso prohibido en el país, modificando el numeral 12 para consignar el Cannabis psicoactivo.
- Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar Cannabis psicoactivo en lugar de Cannabis resinas y aceites esenciales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican el cuarto párrafo del artículo 296-A y el tercer párrafo del artículo 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

[...]

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*. Se excluye de los alcances de lo establecido

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos **o cuando se haya otorgado autorización para la producción del cáñamo de uso industrial.** De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.

Artículo 299. Posesión no punible

[...]

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la Digemid, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector; **así como, la posesión del cáñamo de uso industrial, siempre que la persona natural o jurídica cuente con la autorización emitida por la autoridad competente."**

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 6 octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 17:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 17:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 16:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 18:10:22-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2023 12:28:59-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO
SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE
PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E
INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 10:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 15:26:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 11:52:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 15:44:45-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 14:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 16:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 17:09:34-0500

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO N° 0141-2023-2024-JMRC/CR

Señor:

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas
del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Dispensa por inasistencia a sesión

Ref: OFICIO CIRCULAR N° 011-2023-2024/CJDDHH-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y para hacer llegar mi dispensa por la inasistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas citada para el viernes 06 de octubre del presente año a las 11:00 horas, en atención a que en el mismo día y hora se realizará la Cuarta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión Investigadora que presido (Moción N° 7565), en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAJ 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 21:35:44-0500

JMRCH/mlcq

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO N°212-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Dispensa a la segunda sesión ordinaria.

De mi mayor consideración :

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, por este medio presentar la *dispensa por inasistencia* a la segunda sesión ordinaria de la comisión, convocada para el día viernes 05 de octubre a las 11:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encontraré sesionando en la onceava sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de la cual soy presidente, y la que se realizará en la Sala Grau del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 14:38:21-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/rgr
c.c. arch.

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 11 de octubre de 2023 12:56
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ca2587e91dcfe98fe9debce2ef508b43.pdf;
3ef667cc334dc7538cfd209e99d92071.pdf;
e04cd8db6e94ac39dc634868718bc4de.pdf

[Solicitante]: YCARHUAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO". EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA DOS LICENCIAS DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS.

[Fecha]: 2023-10-11 12:55:45

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.